

en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , que luego que recibais esta nuestra Carta, con los Breves , y Edicto del Nuncio , que quedan mencionados , veais lo resuelto por nuestra Real Persona en los assumptos referidos , y en su observancia , cada uno de vos en lo que os toca , lo guardeis , observeis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar , como queda prevenido , en todo , y por todo , sin permitir , ni dâr lugar que por Persona alguna se contravenga en ninguna forma , expidiendo , y haciendo expedir para su puntual observancia , y cumplimiento , con la mayor claridad , y menos costa que fuere possible , las ordenes , y providencias que se requieran ; como tambien para que se haga presente todo lo referido en los respectivos Ayuntamientos de estas Ciudades , Villas , y Lugares , para que llegue à noticia de todos , y cada uno cumpla , en la parte que le toca , lo que su Beatitud , y nuestra Real Persona han dispuesto , por convenir assi à nuestro Real servicio , y al logro de fin tan importante , y de que resulta notoria utilidad à estos nuestros Reynos , y ser nuestra voluntad. Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado del infrascripto nuestro Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del nuestro Consejo , se le dè la misma fee , que à la original. Dada en Madrid à doce de Mayo de mil setecientos y quarenta y uno. El Cardenal de Molina. Don Andrès Gonzalez de Barcia. Don Joseph Bustamante y Loyola. Don Gabrièl de Olmeda. Don Thomàs Antonio de Guzmàn y Spinola. Yo Don Miguèl Fernandez Munilla,  
Se-

